



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00014-2017-Q/TC

LIMA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
RIEGO (MINAGRI)

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre de 2019

#### VISTO

El recurso de reposición formulado por el procurador público adjunto a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riesgo contra el auto de fecha 28 de marzo de 2017 que declaró improcedente el recurso de queja; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional dispone que “[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación”.
2. En el caso de autos, el Tribunal Constitucional emitió el auto de fecha 28 de marzo de 2017, mediante el cual declaró improcedente el recurso de queja al no cumplirse con los requisitos establecidos por los artículos 18 y 19 del Código Procesal Constitucional. Contra dicho auto, el recurrente interpone recurso de reposición, ya que considera que el recurso de agravio constitucional se presentó dentro del plazo de los 10 días establecidos por ley.
3. Al respecto, se debe de recordar que, al resolverse el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe evaluar la procedibilidad del RAC; por lo que, independiente de los alegatos si el recurso de agravio constitucional se interpuso dentro del plazo establecido por ley, se debe de evidenciar que el rac se interpuso contra una resolución que no era denegatoria y que tampoco calza en los supuestos de procedencia excepcionales. Es así que, el recurso de queja fue debidamente denegado.
4. Por lo tanto, ya que el recurso de reposición es un recurso impugnatorio con el que se busca revertir lo decidido y que de autos no se advierte un sustento para ello, se debe rechazar lo solicitado.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00014-2017-Q/TC

LIMA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
RIEGO (MINAGRI)

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI**  
**SARDÓN DE TABOADA**  
**LEDESMA NARVÁEZ**

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

20 ENE 2020



JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL